



ect: 3 .3 fiel cu Higher socretaria del C Técnico de Salud,

Fecha: 20-6-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ FIRME LA JAMA MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Resolución: Nº 13 de 06 de junio de 2018

"Por medio del cual se regula la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, la expedición de su idoneidad y se dictan otras disposiciones"

## CONSEJO TECNICO DE SALUD en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 12 de 3 de septiembre de 1991, el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, aprobó los requisitos necesarios para obtener la idoneidad para el ejercicio de la Especialidad de Medicina del Trabajo y Ambiental, también denominada Medicina Ocupacional y del Ambiente.

Que existe la necesidad de actualizar la Resolución Nº 12 de 3 de septiembre de 1991, debido al desarrollo en la formación científica y tecnología que incluye los avances cualitativos de hoy en cada uno de las especialidades reconocidas por este organismo, que determinaron la revisión de reglamentos y requisitos para el reconocimiento de idoneidades profesionales.

Que la Asociación Panameña de Medicina del Trabajo (APAMET) en vista de la realidad y buscando siempre elevar el nivel formativo y mantener así el buen ejercicio de la Medicina del Trabajo ha presentado al pleno del Consejo Técnico de Salud, para su evaluación los requisitos mínimos para obtener la idoneidad en la Especialidad en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.

Que hay un déficit notorio en el número de especialistas en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental reconocidos, fundamentado en las proyecciones de crecimiento de la población laboral, condición esta, que también impone la necesidad de establecer un programa de formación técnico-científica a través de una residencia en esta especialidad, para optar por la idoneidad en previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución.

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud, ejercer el control de los profesionales médicos y afines, así como aprobar la reglamentación que fije los requisitos necesarios para otorgar idoneidades para el ejercicio de especialidades y subespecialidades que laboran en el sector gubernamental y privado, que brinda atención a la población del país.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión extraordinaria N°2 del 06 de junio de 2018, el Consejo Técnico de Salud acogió favorablemente las recomendaciones realizadas por la Comisión de Programas de Residencias Médicas y otorgar la idoneidad de Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental a los profesionales que cumplan con las disposiciones legales reconocidas por la Universidad de Panamá y por el Colegio Médico, a través de la Asociación Panameña de Medicina del Trabajo para ejercer en el país.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, la especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado posible de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de este en su entorno; así como los medios para el diagnóstico,

"SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS"

APARTADO POSTAL 0816, ZONA POSTAL 06816

## Resolución: Nº 13 de 06 de junio de 2018

tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo y el ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y ambiental, al facultativo que ha completado satisfactoriamente uno de los siguientes requerimientos:

- a. Haber obtenido el título de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental contemplado en el Programa Único de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
- b. Tres años como mínimo de entrenamiento teórico práctico en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, en un Centro Universitario del extranjero, cuyo título es evaluado y reconocido por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

Parágrafo Transitorio: Los médicos que han realizado la Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional, para optar por el título de Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental y su posterior otorgamiento de la idoneidad para el libre ejercicio de esta especialidad, deberán realizar adicionalmente un entrenamiento académico práctico, que permita completar los 36 meses de formación. Este proceso de habilitación estará vigente hasta el año 2021 y será por una única ocasión.

## Para ello se considerará:

- a. Maestrías académicas aprobadas por la Facultad de Medicina en Medicina del trabajo, medicina ocupacional, salud ocupacional y con 10 ó más años de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán directamente con la Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y del Ambiente.
- b. Maestrías académicas aprobadas por la Facultad de Medicina en Medicina del trabajo, Medicina Ocupacional, Salud Ocupacional con menos de 10 años de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán luego de un período de 18 meses de rotaciones clínicas.
- Todo título de maestría deberá ser evaluado y aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- d. Para los procesos de convalidación que ameriten rotaciones clínicas, el orden de prelación se basará en el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos básicos generales, aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- e. Para aplicar a este parágrafo los Médicos deben realizar su solicitud hasta 12 meses después de su promulgación en gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: No se aceptará en ningún caso como médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, a quien no haya completado los tres años de duración de la Residencia de Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo.

Técnico de Salud.

Pecha: 20-6-18

Floring: Churchespeed

2

Resolución: Nº 13 de 06 de juno de 2018

ARTÍCULO CUARTO: Al finalizar el programa de entrenamiento teórico – práctico, aprobado en la presente resolución se expedirá una certificación oficial, por parte de Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá la cual permitirá gestionar, ante el Consejo Técnico de Salud la idoneidad para el libre ejercicio de la especialidad.

ARTÍCULO QUINTO: Se adoptan los siguientes requisitos para obtener idoneidad para el ejercicio de la Especialidad en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Poder y solicitud dirigido al Consejo Técnico de Salud, a través de abogado en ejercicio.
- c. Tener idoneidad de Médico expedido por el Consejo Técnico de Salud.
- d. Original y copia del título, expedido por la Universidad donde fue formado.
- e. Original y Copia de los créditos correspondientes.
- f. Plan de estudio y programa de formación.
- g. Una foto tamaño carnet (formal).
- h. Certificado de buena salud física, expedida por un médico, con vigencia de seis (6) meses.
- Certificado de buena salud mental, expedido por un Médico Psiquiatra, con vigencia de seis (6) meses.

Todos los estudios de la especialidad realizados en instituciones o centros de formación en el extranjero deben presentar la documentación en español o traducida al español, debidamente autenticada por las autoridades correspondientes.

ARTICULO SEXTO: La documentación presentada al pleno del Consejo Técnico de Salud, deberá ser revisada en primera instancia por la Facultad de Medicina, la Asociación Respectiva y la Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud, para su aprobación por el organismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: A partir del año 2021 todos los médicos que trabajan en el campo de la Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional o Médico de Empresa deberán ser idóneos en este campo y reconocidos por el Consejo Técnico de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: Deróguese la Resolución Nº 12 del 3 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

\_

DRA. FELICIA TULLOCH Subdirectora General de Salud y

Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud.

este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 20-6-12

Firma: Elsistospel

3